



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

1

RESOLUCIÓN N° 018-2025-MINEM/CM

Lima, 03 de enero de 2025

EXPEDIENTE : "FLEYNIERK", código 08-00125-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : Paulino Condori Phuña
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "FLEYNIERK", código 08-00125-23, fue formulado con fecha 12 de junio de 2023, por Paulino Condori Phuña por sustancias metálicas sobre una extensión de 600 hectáreas, ubicado en el distrito de Limbani, provincia de Sandía, departamento de Puno.
2. Mediante Informe N° 6594-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 26 de julio de 2023, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), observó que el petitorio minero "FLEYNIERK" se encuentra superpuesto parcialmente sobre el derecho minero prioritario "SAN SALVADOR 3", código 01-01403-23, que se encuentra vigente al momento de la formulación del petitorio minero "FLEYNIERK".
3. Asimismo, el citado informe señala que el petitorio minero "FLEYNIERK" está conformado por 600 hectáreas (06 cuadrículas: "A", "B", "C", "D", "E" y "F"). Debido a la superposición con el derecho minero prioritario "SAN SALVADOR 3", se observa que tres (03) de sus cuadrículas: "B", "C" y "D", se encuentran superpuestas totalmente.
4. Igualmente, el referido informe señala que el petitorio minero "FLEYNIERK", se superpone en forma total a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Bahuaja Sonene, declarado con Decreto Supremo N° 012-96-AG.
5. A fojas 19, corre el plano de reducción donde se observa la superposición al derecho minero prioritario "SAN SALVADOR 3".
6. Mediante Informe N° 002735-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 19 de febrero de 2024, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que, advertida la superposición total de las cuadrículas "B", "C" y "D" de 300 hectáreas del petitorio minero "FLEYNIERK", sobre el derecho minero prioritario "SAN SALVADOR 3", corresponde de conformidad con lo dispuesto en el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, cancelar las cuadrículas identificadas como "B", "C" y "D", quedando reducido el petitorio minero "FLEYNIERK", a 300 hectáreas de extensión (03 cuadrículas: "A", "E" y "F").



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

2

RESOLUCIÓN N° 018-2025-MINEM/CM

- 
7. Mediante resolución de fecha 19 de febrero del 2024, sustentada en el Informe N° 002735-2024-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve: 1. Cancelar 300 hectáreas (03 cuadrículas identificadas como "B", "C" y "D") del petitorio minero "FLEYNIERK", y 2. Aprobar la reducción del petitorio minero "FLEYNIERK" a 300 hectáreas (03 cuadrículas identificadas como "A", "E" y "F").
 8. Mediante Escrito N° 01-001723-24T, de fecha 24 de marzo de 2024, Paulino Condori Phuña interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 19 de febrero de 2024, sustentada en el Informe N° 002735-2024-INGEMMET-DCM-UTN.
 9. Por resolución de fecha 03 de mayo de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, rectificado mediante resolución del 02 de agosto de 2024, se resuelve conceder el recurso de revisión mencionado en el numeral anterior y elevar el expediente al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido mediante Oficio POM N° 000853-2024-INGEMMET/DCM, de fecha 02 de agosto de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
10. Solicita la restitución de las 300 hectáreas canceladas.
 11. Mediante Resolución de Presidencia N° 0722-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 14 de febrero de 2024, se canceló el derecho minero "SAN SALVADOR 3", el cual no fue impugnado por su titular quedando consentida en su momento.
 12. Al expedirse la reducción de su petitorio minero "FLEYNIERK", con fecha 19 de febrero de 2024, no existía el derecho minero prioritario "SAN SALVADOR 3", ya que estaba cancelado.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 19 de febrero de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET que resuelve, cancelar 300 hectáreas (03 cuadrículas "B", "C" y "D"), ha sido emitida conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
13. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.
 14. El artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuera el peticionario, ni aún para que se tenga presente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 018-2025-MINEM/CM

15. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.
16. El artículo 120 de la norma antes citada, que señala que en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
17. En el caso de autos, se tiene que, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, mediante Informe N° 6594-2023-INGEMMET-DCM-UTO (fs. 15-17), observó que el petitorio minero "FLEYNIERK" formulado el 12 de junio de 2023, por 600 hectáreas de extensión, (06 cuadrículas "A", "B", "C", "D", "E" y "F"), se encuentra superpuesto totalmente sobre el derecho minero prioritario "SAN SEBASTIAN 3" en 300 cuadrículas (03 cuadrículas "B", "C" y "D").
 18. Al haber sido formulado con fecha 12 de junio de 2023, a las 08:59 horas el derecho minero "SAN SEBASTIAN 3", resulta prioritario en el tiempo con respecto al petitorio minero "FLEYNIERK" formulado con fecha 12 de junio de 2023 a 09:57 horas, y, al encontrarse éste totalmente superpuesto al derecho minero prioritario "SAN SEBASTIAN 3", corresponde a la autoridad minera, en aplicación de las normas antes acotadas, declarar su cancelación de sus 300 hectáreas (03 cuadrículas "B", "C" y "D"). En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.
 19. Respecto a los argumentos del recurso de revisión, señalados en los puntos 10, 11 y 12 de la presente resolución, debe señalarse que, conforme a lo establecido en el artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, mientras se encuentre en trámite la solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área. Por tanto, corresponde que el petitorio minero "FLEYNIERK" sea cancelado en 300 hectáreas (03 cuadrículas "B", "C" y "D").
- 
- 

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Paulino Condori Phuña contra la resolución de fecha 19 de febrero del 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;





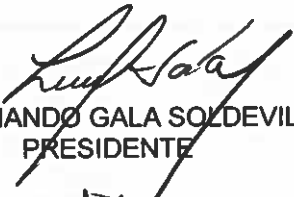
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

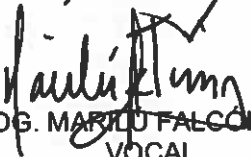
RESOLUCIÓN N° 018-2025-MINEM/CM

SE RESUELVE:

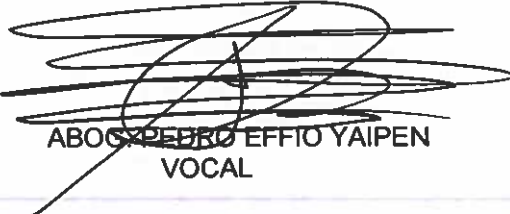
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Paulino Condori Phuña contra la resolución de fecha 19 de febrero del 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARIU FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. CECILIA SANCHEZ ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIEN
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)